

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN Y APOYO

ENTRE:

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Acuerdo en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO- PEDERNALES)**, conforme al Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará como **"EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES"**;

De otra parte, el **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, órgano permanente y operativo de la **COMISIÓN AEROPORTUARIA**, organismo especializado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad con la Ley No. 8, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978), provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-05217-2, con su domicilio principal y asiento social sito en la avenida 27 de Febrero No. 540, Sector Mirador Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. VÍCTOR NICOLÁS PICHARDO CUSTODIO**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 008-0017636-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien actúa en virtud del artículo 21 del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); institución que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará como **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**;

Y de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por

el Poder Ejecutivo en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667, La Julia, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **SIGMUND FREUND MENA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1146753-6, domiciliado y residente en Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del artículo 5 del Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); institución que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del Acuerdo se denominará **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, cuando **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, sean designados conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado "Fideicomiso PRO-PEDERNALES".

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y en el marco de las disposiciones contenidas en dicho Decreto, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

CONSIDERANDO: El objeto de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

CONSIDERANDO: Que **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, es el órgano permanente de la **COMISIÓN AEROPORTUARIA**, ambos creados mediante la Ley No. 8, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978), entidad que tiene bajo su

responsabilidad directa la supervisión y fiscalización de los aeropuertos privados y concesionados y la administración de los aeropuertos domésticos y helipuertos del Estado Dominicano, con fines comerciales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la **COMISIÓN AEROPORTUARIA** conforme se establece en el Artículo 8, literal b) de la Ley No. 8 de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978), *Suscribir acuerdos con organismos nacionales e internacionales, referentes a la operación de los aeropuertos relacionados con la función de administración de los mismos, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y sujeto a los trámites legales correspondientes.*

CONSIDERANDO: Que **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, como órgano operativo y administrativo, debe velar eficazmente porque los aeropuertos, aeródromos y helipuertos que conforman el sistema aeroportuario nacional, sean diseñados y construidos acorde con las normativas nacionales e internacionales vigentes; y operados de forma que se responda a los usuarios de manera efectiva en los servicios aeroportuarios conforme a los estándares internacionales de seguridad y de calidad.

CONSIDERANDO: Que **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** asesora a nivel técnico a la Comisión Aeroportuaría para el debido seguimiento y control de la gestión aeroportuaría por parte del Estado como garante del cumplimiento y debida atención de las normativas tanto nacionales como internacionales aplicables, para lo cual cuenta con un personal profesional, especializado y con conocimiento pleno de la prestación de los servicios aeroportuarios, y en efecto, de su organización, eficiencia y eficacia, depende el funcionamiento y seguridad de la adecuada gestión en todo el sistema nacional aeroportuario.

CONSIDERANDO: Que **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**, fue creada en virtud de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (APP), de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). Dicha entidad tiene como objetivo garantizar que las alianzas entre el sector público y el sector privado se realicen de forma transparente, promoviendo un clima de seguridad jurídica e inversión que permita la atracción de capitales locales y extranjeros para dinamizar la economía y el desarrollo de infraestructura y la prestación de bienes y servicios de interés social en el país.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que la coordinación de competencias constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, así como el mecanismo eficaz para impulsar de forma coherente e integral los procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de la época, a fin de mejorar nuestras políticas públicas. Dicho principio encuentra cobertura en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, así como, en la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, el cual establece los principales mecanismos de coordinación de competencias y los lineamientos de este principio constitucional que rige la actividad de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que asimismo, **LAS PARTES** han mostrado un alto interés en el desarrollo y ejecución de las acciones y objetivos a cargo de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico

5/5
A
R

de Pedernales, creada mediante el Decreto No. 158-21, de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), las cuales van dirigidas a la coordinación, diseño, puesta en ejecución y seguimiento de las estrategias, políticas públicas y acciones necesarias para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), establece dentro de sus objetivos específicos: i) apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo; y ii) estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local; objetivos a ser desarrollados mediante las siguientes líneas de acción: i) fomentar la cultura de la asociatividad y la creación de alianzas público-privadas que conlleven a la construcción de capital social en la actividad turística; y, ii) consolidar instancias de coordinación interinstitucional y fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los organismos rectores y ejecutores, con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las mismas.

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental para lograr los objetivos trazados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, así como en los próximos planes que puedan ser definidos por el Estado dominicano, la colaboración y participación institucional entre el sector público y el sector privado a través de alianzas o mecanismos contractuales.

CONSIDERANDO: Que el numeral 7.22 de la Cláusula Séptima (7º) del Contrato de Fideicomiso establece como una obligación de Fiduciaria Reservas, S.A., en su calidad de administradora de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, *suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su Objeto y Fines, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE de conformidad con las normas vigentes.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, mediante Carta de Instrucción identificada con el No. FID-INST-2022-0098, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se hace constar que siempre se entenderá que la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., actúa única y exclusivamente como administradora fiduciaria, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como conforme a las instrucciones dictadas por su Comité Administrativo.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 8 G.O. 9849, que crea la Comisión Aeroportuaria, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privada, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 158-21, que crea la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, de fecha once (11) del mes de marzo de año dos mil veintiuno (2021).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Acuerdo, y a la vez, los intervinientes han dado su consentimiento a las cláusulas que lo regirán y que se señalan más adelante, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. Por medio del presente Acuerdo de Colaboración, **LAS PARTES** se comprometen a unificar esfuerzos, cooperar y apoyarse mutuamente para la correcta ejecución del Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, con la finalidad de coordinar, diseñar, poner en ejecución y dar seguimiento a las estrategias, políticas públicas y acciones necesarias para el desarrollo del mismo, entre las cuales se contempla el área hotelera, la construcción de un aeropuerto internacional y el desarrollo de las infraestructuras de servicios necesarias para el buen funcionamiento de dicho proyecto (vías, infraestructura sanitaria, sistema eléctrico, etc.); así como emprender otras actividades de asistencia técnica que las mismas acuerden en aquellos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES se compromete frente a **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** a:

- a) Brindar cooperación técnica a los proyectos vinculados al sector aeroportuario, conforme se relacionen al Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios.
- b) Realizar el estudio de impacto ambiental para el desarrollo del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, ubicado en Los Tres Charcos, Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, en un terreno de aproximadamente de **CATORCE MILLONES DE METROS CUADRADOS (14,000,000.00 M²)**, financiado a su entero costo por **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**.
- c) Promover los proyectos de **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** que se estén estructurando en coordinación con **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

AL
P
S

- d) Incluir a **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)** en los proyectos que se estén estructurando a través de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** relacionados a temas de su competencia.
- e) Apoyar en las acciones que sean de importancia para promover las buenas relaciones entre las instituciones firmantes del presente Acuerdo, conforme a las normativas vigentes y a sus políticas internas.
- f) Otras acciones que **LAS PARTES** entiendan pudieran beneficiar al Proyecto de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo, Pedernales.

ARTÍCULO TERCERO: EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA), se compromete frente a EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, a:

- a) Aportar fondos que contribuyan a la consecución y correcto desarrollo del Proyecto de Desarrollo Turístico, Cabo Rojo, Pedernales, y otros proyectos a ser desarrollados, según disponibilidad y previo acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual será documentado oportunamente.
- b) Coordinar, diseñar, dar seguimiento o colaborar en cualquier aspecto con **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** a los fines de poner en ejecución las estrategias, políticas públicas y acciones necesarias, , para el desarrollo de los proyectos relacionados entre ambas instituciones, de forma especial para la del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, ubicado en Los Tres Charcos, Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales, en un terreno de aproximadamente de **CATORCE MILLONES DE METROS CUADRADOS (14,000,000.00M²)**.
- c) Promover los proyectos a desarrollarse por **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- d) Apoyar en las acciones que sean de importancia para promover las buenas relaciones entre las instituciones firmantes del presente Acuerdo.
- e) Otras acciones que **LAS PARTES** entiendan pudieran beneficiar a **LAS PARTES**, previa coordinación.

ARTÍCULO CUARTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP), se compromete a apoyar a ambas instituciones en la coordinación de las actividades tendentes a la correcta ejecución de los proyectos llevados a cabo por EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme a la disponibilidad de recursos y previo acuerdo entre LAS PARTES.

ARTICULO QUINTO: COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para el seguimiento del presente Acuerdo y la implementación de las actividades del mismo, **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** designa al señor **JOSE RAFAEL MIGUEL, DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** con copia al señor **ANDRÉS VANDER HORST** y **ANA ADELA DE LA CRUZ; GESTOR FIDUCIARIO** y **DIRECTORA DE SOPORTE Y SERVICIO AL CLIENTE; EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, designa al señor **LUIS EDUARDO CABRERA MARTE, SUB-DIRECTOR EJECUTIVO;** y, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP),**

AL
AS
55

designa al señor **ELIARDO CAIRO, SUBDIRECTOR TÉCNICO**; quienes servirán como enlaces institucionales ad hoc y permanentes entre estas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente durante el mismo plazo de duración de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme se indica en la Cláusula Vigésima Quinta (25º) del Contrato de Fideicomiso.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO II: La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acuerdo no es limitativo, el mismo tiene un carácter puramente enunciativo, en consecuencia, cualquier acción que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**, decidan realizar, tendente a ampliar las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, pueden llevarse a cabo previa coordinación entre ambas partes.

ARTÍCULO OCTAVO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. Antes de llevar a cabo cualquier actividad, **LAS PARTES** a través de sus enlaces deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.

PÁRRAFO I: Para el efectivo desempeño de las actividades arriba indicadas, **LAS PARTES** mantendrán un canal de comunicación fluido y permanente, debiendo colaborar en todas aquellas gestiones que conlleven a la materialización de las actividades del presente Acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** podrán crear y desarrollar una agenda de trabajo conjunta, para identificar si requieren fondos para dichos fines y si estos están disponibles para proceder con la materialización de las actividades descritas o que se implementen.

ARTÍCULO NOVENO: LIMITES DE LA REPRESENTACIÓN. **LAS PARTES** convienen en especificar que las entidades adheridas o comprometidas a través del presente Acuerdo no se les concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente Acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, mediante Adenda, la cual se registrará a partir de su suscripción sobre los tópicos estipulados en la misma. Las enmiendas y modificaciones que se realicen al presente Acuerdo no podrán interrumpir o modificar los proyectos y trabajos que se encuentren en ejecución, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA AUTONOMÍA DE VOLUNTAD DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo tanto, el presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de convenios similares con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: USO DE LA MARCA. LAS PARTES acuerdan no hacer uso, sin obtener primero permiso por escrito de la otra parte, del nombre, marca, o cualquier otro signo distintivo que pueda insinuar relación con la otra institución.

PÁRRAFO I: En particular, ninguna de **LAS PARTES** deberá incluir en su web o en cualquier otro material, cualquier símbolo de referencia, descripción, o documento que se refiera o esté diseñado para representar a la otra parte sin su autorización emitida por escrito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a retirar inmediatamente o recuperar cualquier tipo de información publicada por error en cualquier medio de comunicación, que haga referencias o representaciones de la otra parte, cuando no exista autorización previa por escrito, de conformidad con el Párrafo I de este Artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN. LAS PARTES convienen expresamente que una cualquiera de ellas podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de **LAS PARTES** conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. Todo lo relacionado con el objeto de este Acuerdo, incluyendo los documentos que surjan como consecuencia del mismo, no podrán ser revelados ni divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después del presente Acuerdo, así como ninguna información de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, los proyectos o iniciativas si **EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA)**; ha tenido por alguna razón acceso a ellas en la ejecución del presente Acuerdo.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información, materiales y documentación intercambiada y compartida o que de alguna forma se haya tenido acceso, bajo cualquier forma, relacionada a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, para la consecución del presente Acuerdo. Dicha información será considerada como Información Confidencial, salvo sea de conocimiento público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos por las instancias administrativas que correspondan. Para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran debajo, en las cuales

recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO I. En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita **LAS PARTES** podrán hacerlo mediante los correos electrónicos indicados debajo:

Si es a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES:**

Dirigido a: Jose Rafael Miguel
Correo electrónico: jmiguel@dgapp.gob.do
Dirección: Avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667,
La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
capital de la República Dominicana.

Dirigido a: Charlotte Marzouka
Correo electrónico: cmarzouka@dgapp.gob.do
Dirección: Avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667,
La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
capital de la República Dominicana.

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Dirigido a: Andrés Vander Horst Álvarez y Ana Adela De La Cruz
Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com
y adelacruz@fiduciariareservas.com
Dirección: Avenida Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto
Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Si es al **DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO (DA):**

Dirigido a: Luis Eduardo Cabrera Marte
Correo electrónico: lcabrera@da.gob.do
Dirección: Avenida 27 de Febrero, No. 540, Mirador Norte,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Si es a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (DGAPP):**

Dirigido a: Grey Peña
Correo electrónico: gpena@dgapp.gob.do
Dirección: Avenida Enrique Jiménez Moya, No. 667,
La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) ejemplares originales, uno para cada una de las partes, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **UN (1)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

**POR EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE
PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-
PEDERNALES)**



ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario

POR EL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO



VÍCTOR NICOLÁS PICHARDO CUSTODIO
Director Ejecutivo



**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)**



SIGMUND FREUND
Director Ejecutivo



YO, Dr. Federico B Pelletier V, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matricula No. 4944, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libres y voluntariamente por los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, VÍCTOR NICOLÁS PICHARDO CUSTODIO** y **SIGMUND FREUND**, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la Ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **UN (1)** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.



Notario Público

